



EXPEDIENTE N° : 051-2012-DFSAI/PAS/MI
 ADMINISTRADO : MINAS ARIRAHUA S.A.
 UNIDAD MINERA : BARRENO
 UBICACIÓN : DISTRITO DE YANAQUIHUA, PROVINCIA
 DE CONDESUYOS, DEPARTAMENTO DE
 AREQUIPA
 SECTOR : MINERÍA



SUMILLA: Se declara consentida la Resolución Directoral N° 713-2014-OEFA-DFSAI del 1 de diciembre del 2014.

Lima, 9 de enero del 2015

I. ANTECEDENTES

- El 1 de diciembre del 2014 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA (en adelante, **la Dirección**) emitió la Resolución Directoral N° 713-2014-OEFA/DFSAI (en adelante, **la Resolución**)¹, con la que resolvió archivar el procedimiento administrativo sancionador seguido contra Minas Arirahua S.A. (en adelante, **Minas Arirahua**) debido a que dicha empresa pertenece al estrato de la pequeña minería; y, por ende, no corresponde al OEFA realizar las acciones de fiscalización ambiental de sus actividades mineras, de acuerdo a lo establecido en las Reglas jurídicas para la aplicación del Artículo 17° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental en el ámbito de la fiscalización ambiental minera, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 031-2014-OEFA/CD.
- La Resolución** fue notificada por medio de publicación en el diario oficial “El Peruano” y en el diario “El Comercio” los días 12 y 15 de diciembre del 2014², respectivamente, al haberse practicado infructuosamente las otras formas de notificación establecidas en el Artículo 20° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **LPAG**).

II. OBJETO

Determinar si **la Resolución** ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**) y en la **LPAG**.

III. ANÁLISIS

- El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la **LPAG**³ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

¹ Folios 791 al 796 del Expediente.

² Folios 804 y 805 del Expediente.

³ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
 “Artículo 206°.- **Facultad de contradicción**
 (...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los



5. El Numeral 24.4 del Artículo 24° del **RPAS**⁴, en concordancia con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la **LPAG**, señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.
6. Por su parte, el Artículo 26° del **RPAS**⁵ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
7. De la revisión del Expediente se ha verificado que **la Resolución** fue notificada a **Minas Arirahua** el 12 y 15 de diciembre del 2014, y que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el Artículo 26° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR consentida la Resolución Directoral N° 713-2014-OEFA/DFSAI.

Regístrese y comuníquese


.....
María Luisa Leguizamo Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.
(...)

Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.”

- 4 **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD**
“Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.4 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)”

- 5 **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD**
“Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final
Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.”